

CIRCULAR N°4892

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: SOLICITUDES DE PERMISO EN VÍSPERA DE FESTIVOS

FECHA: 23 de OCTUBRE de 2017

Señores Registradores (as):

De conformidad con las funciones asignadas mediante los numerales 1 y 2 del artículo 20 del decreto 2723 de 2014, y a propósito de las constantes solicitudes de permisos remunerados elevados a esta Dirección Técnica por parte de los Registradores de Instrumentos, los cuales tienen un aumento evidente cuando el siguiente lunes no se labora por ser festivo, consideramos que:

Dentro de las funciones asignadas a esta Dirección mediante el artículo 20 del Decreto 2723 de 2014, se encuentran las de adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral, las cuales deben desplegarse cuando se presenten contingencias o se otorguen los permisos remunerados regulados por la resolución 4815 de 2015.

En ese sentido, recordamos que para el otorgamiento de dichos permisos se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las solicitud de permiso y sus soportes deberán dirigirse única y exclusivamente al Director Técnico de Registro, a través del correo electrónico directortecnico@supernotariado.gov.co, las peticiones que no se efectúen a dicho correo se tendrán por no recibidas, en consecuencia no se tramitarán.

2. La solicitud debe efectuarse con un término no inferior a cinco (5) días hábiles, a fin de adelantar el trámite administrativo del encargo y la firma digitalizada del reemplazo, si hubiere lugar a ello.
3. La solicitud debe estar fundamentada en una justa causa, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada por el funcionario.

Una vez se cumplan estos requisitos, el Director Técnico de Registro verificará en cada caso, si se configura una justa causa o no, y en esa medida concederá la licencia o el permiso o los negará, teniendo como criterio la prestación del servicio público registral de tal manera que el mismo no se vea afectado bajo ninguna circunstancia, lo cual implica encargar al funcionario que deban reemplazarlo.

Ahora bien, en ejercicio de la obligación que tiene esta Dirección Técnica de Registro de llevar a un control estadístico de los permisos otorgados y de la frecuencia con que los Registradores hacen uso de esta figura administrativa, se pudo evidenciar un incremento excesivo de estas solicitudes cuando hay un lunes festivo.

Como resultado de lo anterior, se considera necesario por efectos de economía administrativa y protección del adecuado servicio público registral, suspender el otorgamiento de permisos cuando el lunes siguiente sea día festivo, a menos de que este soportado debidamente en una justa causa o se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

Cordialmente,



JAIRO IVÁN PINÉRES

Director Técnico de Registro
Superintendencia de Notariado y Registro